

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confiere el artículo 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 15, 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y Artículo Primero Transitorio de la Ley Orgánica para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que el Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala, busca contribuir a reafirmar la identidad y orgullo cultural de la Región de Tlaxcala, promoviendo las celebraciones folklóricas y culturales propias de nuestro Estado.

En los Foros de Consulta Ciudadana Tlaxcala 11:16, constantemente se hizo mención de la amenaza que representa la globalización a la identidad y cultura de la región, por lo que el Patronato de Feria se ha propuesto cumplir con la obligación de enfrentar ese deterioro provocado por la globalización con medidas y servicios en favor de la modernidad sin afectar nuestra cultura, identidad y costumbres de los Tlaxcaltecas, fomentando en todo momento, todas y cada una de las festividades de la anual Feria de Tlaxcala, un ambiente familiar, lleno de cultura y tradición.

El 19 de mayo de 1971, se publicó la Ley Orgánica para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, estableciendo en el artículo 2° la creación de un Patronato con personalidad jurídica.

Siendo de suma importancia que dicho Patronato cuente con un ordenamiento jurídico en el que se establezcan las atribuciones y obligaciones de las unidades administrativas que lo constituyen para cumplir con el fin para el que fue creado.

En la segunda sesión ordinaria de fecha veinte de mayo del dos mil trece, el Patronato para las

Exposiciones y Ferias de la Ciudad de Tlaxcala, aprobó el Reglamento Interior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO PARA LAS EXPOSICIONES Y FERIAS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala, por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social, y su ámbito de aplicación será el territorio del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponde en la esfera de su competencia, al Patronato que señala la Ley, quedando facultado para interpretarlas para efectos administrativos, así como para establecer las disposiciones complementarias que resulten necesarias, y en su caso para resolver las situaciones no previstas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de interpretación del presente Reglamento se entiende por:

- I.** Patronato de Feria.- Al Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala;
- II.** Ley.- A la Ley Orgánica para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala;
- III.** Reglamento.- Al Reglamento del Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala;
- IV.** Presidente Ejecutivo.- Al Presidente Ejecutivo del Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala.

V. Administrador.- Al Administrador del Centro Expositor “Adolfo López Mateos”; y

VI. Unidades Administrativas. Cada uno de los Departamentos que integran el Patronato.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del Patronato, incluirán dentro de los programas de trabajo de cada una de las Secretarías a su cargo, acciones relativas a la difusión y promoción de actividades para el desarrollo de la Feria de Tlaxcala enfatizando los valores familiares.

ARTÍCULO 5.- El Patronato tiene por objeto organizar anualmente una exposición agrícola, ganadera, industrial, comercial y cultural en la capital del Estado, durante la semana que comprende los últimos días de octubre y primeros de noviembre, además realizará conexamente, ferias, exposiciones y espectáculos de diversa índole permitidos por la Ley para atractivo y sana diversión de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Ejecutivo expedirá las disposiciones necesarias que tiendan a regular las relaciones entre el Patronato y sus áreas administrativas.

ARTÍCULO 7.- El Patronato podrá, dentro de sus atribuciones, recaudar y administrar los recursos provenientes de aportaciones que hagan diversas personas físicas y morales; así como de organismos públicos y privados; de igual manera deberá conservar los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 8.- El Patronato es la autoridad superior y se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Ejecutivo;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala;

III. Un Secretario, que será el Secretario de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala;

IV. Un Tesorero, que será el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala;

V. Un Coordinador, que será el titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala;

VI. Un Asesor, que será el Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala; y

VII. Un Administrador.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Ejecutivo y el Administrador, serán nombrados y removidos por el Ejecutivo del Estado. El cargo de los integrantes del Patronato será honorífico.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Ejecutivo, para el desarrollo de sus actividades, se auxiliará de los siguientes departamentos;

- I. Departamento de Finanzas y Administración;
- II. Departamento de Mantenimiento y Servicios; y
- III. Departamento de Comercialización y Eventos.

ARTÍCULO 11.- El Patronato se reunirá en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Presidente Ejecutivo.

En las sesiones ordinarias, se citarán a los integrantes con dos días de anticipación mediante citatorio escrito entregado de manera personal, en el cual se dará a conocer la fecha, hora, lugar y el orden del día.

Las sesiones extraordinarias, se verificarán cuando a juicio del Presidente Ejecutivo o de la mayoría de los integrantes del Patronato presenten asuntos que deban ser resueltos de forma inmediata.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se desarrollarán bajo el orden del día que se señale en la convocatoria emitida por el Presidente Ejecutivo del Patronato.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente Ejecutivo decidirá mediante voto de calidad.

Todos los integrantes del Patronato, a excepción del Administrador, tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 13.- El quórum legal para la celebración de las sesiones será la mitad más uno de los integrantes del Patronato, si a la primera citación no existe ese quórum, se citará por segunda vez y la sesión se celebrará con el número de integrantes asistentes, siendo este quórum legal, sin que ello releve de la responsabilidad respectiva a los ausentes en los términos de la Ley y serán válidos los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Ejecutivo presidirá todas las sesiones del Patronato, quien será asistido del Secretario y en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- El Secretario, actuará como tal en las sesiones del Patronato, en caso de ausencia, por esa única vez, hará sus funciones el integrante del Patronato que designe el Presidente.

ARTÍCULO 16.- El Secretario o quien actué como tal en las sesiones del Patronato, apoyado por el departamento administrativo correspondiente, levantará el acta en la que hagan constar los acuerdos tomados en la sesión.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos tomados en las sesiones del Patronato se harán cumplir por el Presidente Ejecutivo, lo relativo a los efectos de ejecución se observara por los titulares del área a la que le compete el acuerdo respectivo y el seguimiento de los acuerdos lo realizara el

Administrador quien dará cuenta al Presidente de los avances o cumplimientos.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 18.- El Patronato, para la consecución de sus fines, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y organizar la Feria de Tlaxcala anualmente;
- II.** Aprobar los programas y presupuestos del Patronato, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III.** Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Patronato, con excepción de aquellos que se determinen por Acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- IV.** Otorgar los poderes generales y especiales al Presidente Ejecutivo y al Administrador para suscribir todo tipo de actos jurídicos, convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Patronato para la realización de los fines establecidos en las materias de adquisiciones, obras, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes, así como descuentos y condonaciones que sean justificadas;
- V.** Aprobar la estructura básica de la organización del Patronato y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI.** Analizar y aprobar en su caso, los informes financieros que rinda el Presidente Ejecutivo;
- VII.** Acordar y autorizar de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y

- verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;
- VIII.** Aprobar las reformas al presente Reglamento, al manual de organización y a las normas de uso y disfrute de los inmuebles;
- IX.** Aprobar el contenido de las actas que se levanten en las sesiones que se celebren ya sean ordinarias o extraordinarias;
- X.** Aprobar las medidas que proponga el Presidente y el Administrador del Patronato para atender los informes resultantes de las auditorías;
- XI.** Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los inmuebles del Centro Expositor “Adolfo López Mateos”;
- XII.** Promover en los diferentes sectores el uso de las instalaciones del Centro Expositor “Adolfo López Mateos”; y
- XIII.** Las demás que otorguen las disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 19.-** El Presidente Ejecutivo tendrás las facultades y obligaciones siguientes:
- I.** Representar legalmente al Patronato;
- II.** Convocar y presidir las sesiones del Patronato;
- III.** Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que disponga en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV.** Presentar los presupuestos de ingresos y egresos a los integrantes del Patronato;
- V.** Vigilar que se respete y acate la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala;
- VI.** Elaborar y difundir el programa de la Feria;
- VII.** Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Patronato;
- VIII.** Autorizar y en su caso efectuar, con sujeción a las normas legales vigentes, la adquisición de mobiliario y equipo necesario para la operación del Patronato;
- IX.** Elaborar y modificar el manual de organización en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a los departamentos administrativos;
- X.** Fijar las tarifas que deberán aplicarse a los prestadores de servicios y/o expositores que desarrollen actividades comerciales durante la feria;
- XI.** Aprobar las políticas, bases y programas generales que tenga por efecto suscribir los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Patronato en las materias de adquisiciones, obras, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes inmuebles, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, en términos de la legislación vigente; y
- XII.** Las demás que le imponga el Patronato y otros ordenamientos legales aplicables.
- ARTÍCULO 20.-** El Administrador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I.** Dar seguimiento a los acuerdos del Patronato;

- II. Elaborar, evaluar y sistematizar el programa operativo anual;
- III. Realizar la administración de las instalaciones del Centro Expositor “Adolfo López Mateos”;
- IV. Programar y promover la comercialización de los inmuebles y espacios durante y después de la feria;
- V. Verificar que los controles internos se cumplan de acuerdo a los ordenamientos legales;
- VI. Revisar el cumplimiento de cada expositor o empresario de espectáculos y otras actividades sobre las condiciones y normas para su operación adecuada;
- VII. Rendir un informe mensual y anual de las actividades al Presidente Ejecutivo;
- VIII. Verificar que a los bienes muebles e inmuebles, se les dé el correcto uso, así como mantenimiento preventivo y correctivo;
- IX. Informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de los eventos con fines lucrativos, que se celebren en las instalaciones del Centro Expositor “Adolfo López Mateos para el pago de los impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos; y
- X. Las demás que le confieran otras normas legales aplicables.

**CAPITULO IV
DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 21.- Los departamentos administrativos, para el logro de sus objetivos,

deberán conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas y prioridades que los ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO 22.- Los departamentos administrativos tendrán la obligación de coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información necesaria cuando así se requiera.

ARTÍCULO 23.- El Departamento de Finanzas y Administración, tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos y de egresos;
- II. Revisar los estados financieros del Patronato e informar mensualmente al Administrador y al Presidente Ejecutivo, sobre la situación que guardan;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del Patronato y su correcta aplicación;
- IV. Integrar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- V. Integrar y revisar la documentación comprobatoria que presenten los distintos departamentos administrativos, para que cumplan con las políticas, normas y procedimientos establecidos, así como con los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;
- VI. Elaborar y sustentar los documentos de ejecución presupuestaria, así como los oficios de modificación para la administración del recurso de gasto corriente e inversión realizado por el Patronato, para autorización del Presidente Ejecutivo; y
- VII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Departamento de Mantenimiento y Servicios, tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, aplicar y coordinar, en apoyo de la Coordinación Estatal de Protección Civil, el programa integral de seguridad y emergencia, con el fin de prevenir, y de atender riesgos y contingencias que se pudieran generar dentro de las instalaciones y exterior del Centro Expositor “Adolfo López Mateos”;
 - II. Verificar permanentemente el buen estado de las instalaciones para asegurar su funcionalidad y seguridad;
 - III. Elaborar el programa anual de mantenimiento, construcción y remodelación de las instalaciones;
 - IV. Elaborar coordinar e implementar el conjunto de actividades encaminadas a conservar físicamente los bienes muebles e inmuebles del Patronato; y
 - V. Las demás que señalen el patronato y otras disposiciones legales aplicables.
- III. Operar las campañas de promoción y publicidad para el cumplimiento del objeto del Patronato;
 - IV. Generar la participación de empresarios y particulares para el desarrollo de las actividades industrial y comercial;
 - V. Supervisar que los expositores, cuenten con los permisos correspondientes y cumplan con las medidas de seguridad requeridas;
 - VI. Elaborar los contratos, convenios que celebre el Patronato con particulares y dependencias de la Administración Pública;
 - VII. Realizar el trámite de protocolización de documentos del Patronato;
 - VIII. Formular la convocatoria para las sesiones del Patronato;
 - IX. Elaborar la programación de la feria;
 - X. Coordinar y supervisar el desarrollo de la programación autorizada; y
 - XI. Las demás que le señalen el patronato y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Departamento de Comercialización y Eventos tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover la comercialización y el uso de los locales y espacios con que cuenta las instalaciones del Centro Expositor “Adolfo López Mateos” para el periodo de feria anual;
- II. Proponer al Administrador y al Presidente Ejecutivo, en conjunto, los programas de trabajo anual a fin de darles cumplimiento;

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 26.- El patrimonio del patronato se integrará con:

- I. Los muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos o que se sigan adquiriendo para la realización de sus actividades;
- II. Las aportaciones o subsidios que concedan los gobiernos de la Federación, del Estado, del Municipio y de las Instituciones Particulares,

- III. Las instalaciones y anexos, locales y pisos del Centro Expositor “Adolfo López Mateos”; y
- IV. La utilidad que resulte de los actos que se efectúen así como de los demás ingresos no especificados en esta Ley.

ARTÍCULO 27.- Los bienes del patrimonio del Patronato serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Ejecutivo, deberá solicitar autorización al Congreso del Estado, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que obtenga el patronato se destinarán a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones, en caso de que una vez cubiertas las necesidades del patronato resultaren excedentes, se destinarán a obras de beneficio comunitario que proponga el Presidente Ejecutivo al Patronato.

**CAPÍTULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 29.- En las ausencias temporales del Presidente Ejecutivo hasta por 15 días será suplido por el servidor público que designe por escrito. En las mayores de quince días por quien designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 30.- Los Jefes de Departamento en sus ausencias temporales hasta por 15 días serán suplidos por el servidor público que designe el Presidente Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a este Reglamento.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO
REELECCIÓN”**

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello**

**PROF. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**C. ARIEL LIMA PINEDA
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL
PATRONATO PARA LAS EXPOSICIONES Y
FERIAS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *